

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

04-GADMCH-2025 Cantón Chillanes: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza de la proforma presupuestaria para el ejercicio económico 2025 .	2
- Cantón Chinchipe: Que reforma a la Ordenanza que aprueba la adecuación y actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo 2019-2031, alineación al Plan Nacional de Desarrollo Ecuador no se Detiene 2025-2029.	10
029-2026 Cantón Junín: De alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, al nuevo Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene 2025-2029”.	16
- Cantón Santa Elena: Que regula, norma y controla el uso de motocicletas en la jurisdicción del cantón	20
- Cantón Santa Isabel: Reformatoria a la Ordenanza que sanciona la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en alineación con el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025 - 2029, su Estrategia Territorial Nacional y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible	30
- Cantón Valencia: Adendum a la Ordenanza que determina la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón	37

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL

GADPRPB-2026-02-01 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pampanal de Bolívar: Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025 - 2029, Su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).....	45
---	----



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

ORDENANZA 04-GADMCH-2025



SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE LA PROFORMA
PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025 DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN CHILLANES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Funciones y Objetivos de la Entidad emanan del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de las disposiciones constantes en el Presupuesto del GAD Municipal, aprobadas por la Entidad y las metas propuestas en los planes de trabajo, programadas por el Concejo, previo el visto bueno del ejecutivo principal, siendo entre otras las siguientes:

- Planificar, programar, coordinar, ejecutar y evaluar las actividades municipales tendientes a impulsar el desarrollo físico y económico de cantón y sus áreas urbanas y rurales en la medida de sus posibilidades.
- Procurar el bienestar material de la colectividad y contribuir al fin específico mediante el fomento y protección de los intereses locales.
- Empezar en actividades de evaluación a las actividades y tareas cumplidas por los servidores de las diferentes dependencias de la Institución en procura del mejoramiento de los servicios reclamados por los contribuyentes.
- Ejecutar obras de infraestructura en beneficio de la colectividad especialmente de las relacionadas con la dotación del sistema de Agua Potable y Alcantarillado, Mejoramiento Vial Urbano, Regeneración Urbana, Construcción y Mantenimiento de calles, plazas, avenidas y demás espacios públicos.

Dentro del ejercicio presupuestario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Chillanes, se encuentra ejecutando la ordenanza de presupuesto para el ejercicio económico 2025, siendo necesario realizar la segunda reforma a través de los suplementos de crédito en los distintos programas; siendo de esta forma que la Dirección Financiera ha presentado el informe técnico, solicitando al ejecutivo que se ponga en conocimiento y análisis del cuerpo legislativo para su aprobación.

Previo al proceso de reforma es menester de la Dirección Financiera con el fin de continuar con la gestión administrativa al tener conocimiento del Registro Oficial - Sexto Suplemento N° 139 de fecha 06 de octubre del 2025 se publicó el **ACUERDO Nro. MEF-MEF-2025-0021-A** emitido por la SRA. MGS. SARIHA BELÉN MOYA ANGULO MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS donde **ACUERDA:** Expedir las asignaciones a favor de los gobiernos autónomos descentralizados por concepto del modelo de equidad territorial ajustados al tercer cuatrimestre del ejercicio fiscal 2025 en su **Artículo 1.-** Las asignaciones

estimadas a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados son: Asignación estimada MET 2025 y liquidación del ejercicio fiscal 2024 a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales y Régimen Especial De Galápagos – Ajustada al tercer cuatrimestre.

Es por esta razón que se procedió a plantear la SEGUNDA REFORMA DE SUPLEMENTO DE CREDITO al presupuesto 2025 y nos permita incorporar la orden de pago N° 0012774 a favor del Ing. Manuel Villagómez por un valor total de 39.999,99 dólares americanos, según Informe Técnico emitido por el Ing. Iván Balseca Administrador de Contrato N° 024-MCO-GADM-CH-2024-007, el cual solicita se genere el pago, en vista que ya se realizó el acta entrega recepción provisional el 23 de julio del 2025.

Para poder realizar el pago, se debe regularizar la partida de ingreso en el presupuesto 2025 con un valor de USD 20.000,00 (*De Anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores - Construcción de Obras*) que no fue considerada dentro de la proforma 2025.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 287 de la Constitución de la República, donde se señala que *“toda obra que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente.”*

Bajo este antecedente, me permito poner en su conocimiento la reforma de suplemento de crédito, luego de la referencia a diferentes Leyes, normas y principios presupuestarios el tema central de la presente reforma al presupuesto municipal, consiste en la aplicación de la modalidad de suplementos de crédito, con la finalidad de incluir en los ingresos y gastos presupuestarios, el financiamiento de las asignaciones extraordinarias, teniendo la necesidad de conseguir que toda la actividad financiera se encuentre incluida en el presupuesto en vigencia. De esta forma, el principio de universalidad requiere que el presupuesto municipal, abarque todos los ingresos y que no haya fondos o finanzas manejadas fuera del control del proceso presupuestario. Los ingresos expuestos permiten por el lado de los gastos, la distribución en las correspondientes partidas presupuestarias, las partidas para poder ingresar el presupuesto al sistema manteniendo nombres de partidas y montos presupuestarios en el sistema SINFO.

Finalmente se realizan traspasos de crédito con el objetivo de cubrir las necesidades normadas para el debido cumplimiento priorizando el funcionamiento y entrega de los servicios municipales, funcionamiento de las unidades administrativas y agregadores de valor para el cumplimiento de la normativa y plan de trabajo con las partidas presupuestarias necesarias y recursos económicos, así como para el cumplimiento de convenios suscritos, ejecución de obra pública y pagos por servicios básicos y proveedores.

Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno deben conducirse de manera sostenible, responsable y transparente, procurando la estabilidad económica, tal como lo determina el régimen jurídico aplicable en el Ecuador. Conforme al Artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), respecto de los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, en su relacionado con las reformas que se aplica al momento ajustándose a las asignaciones e ingresos del GADMCH.

En ese sentido, la Administración General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, previo el análisis técnico, identificó la necesidad de reformar el Presupuesto General del GAD para el ejercicio económico 2025, en aplicación de las normas contenidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento de aplicación y el COOTAD, respecto de la elaboración de la reforma de los presupuestos para los gobiernos autónomos descentralizados.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 238 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; los gobiernos autónomos descentralizados gozan de plena autonomía política, administrativa y financiera.

Que, en el Artículo 240 de la Constitución Política de la República, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”

Que, en el Artículo 241 de la Constitución Política de la República, determina: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el Artículo 270 de la Constitución establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”.

Que, el Artículo 286 de la Constitución, en relación con la política fiscal, establece que: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de

forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. (...);

Que, el Artículo 287 de la Constitución, respecto de la política fiscal, dispone que: “Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.”;

Que, en el Artículo 108 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas determina que: “Todo flujo de recursos publico deberá estar contemplado obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado en los Presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas, Banca Pública y Seguridad Social”.

Que, en el Artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas determina que: “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.

Que, el Artículo 263 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su segundo inciso establece que, una vez clausurado el presupuesto del año anterior, los ingresos que se recauden con posterioridad a esa fecha se acreditarán al presupuesto vigente a la fecha en que se reciban, aun cuando hayan sido considerados en el presupuesto anterior.

Que, el Artículo 264 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las obligaciones correspondientes a servicio o bienes legalmente recibidos contraídos antes del cierre del ejercicio financiero conservarán su validez en el próximo año presupuestario, debiendo imputarse a la partida de deudas pendientes de ejercicios anteriores, del nuevo presupuesto. En concordancia con los establecido en los Artículo 108 y 116 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, en el literal g) del Artículo 57 del COOTAD señala que al Concejo Municipal le corresponde: “Aprobar u observa el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la Ley. De igual forma, aprobara u observara la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;

Que, los Artículos 215 y siguientes del COOTAD establecen la forma y el modo con el que se tratarán los aspectos relacionados con el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados y la estructura presupuestaria;

Que, el Artículo 255 del COOTAD establece que: “Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”;

Que, el Artículo 256 del COOTAD, en el que señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar trasposos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos haya disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los trasposos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Que, el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé el procedimiento para la aprobación de los proyectos de Ordenanzas y sus reformas; en ejercicio de la facultad establecida en los Artículos 4, 7 y 57 literal a) ibidem, en concordancia con el último inciso del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del artículo 57 y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE LA PROFORMA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES.

Artículo 1.- Refórmese la **ORDENANZA DE LA PROFORMA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL**

CANTÓN CHILLANES, y se incorpore el valor de USD 185.636.93 tanto en ingresos y gastos con el SUPLEMENTO DE CRÉDITO (SEGUNDA REFORMA) conforme a lo solicitado por la Directora Financiera del GADMCH y detallado a continuación:

SEGUNDA REFORMA DE SUPLEMENTO DE CREDITO AL PRESUPUESTO 2025						
Partida Presupuestaria	Denominacion		Asignacion Inicial	Suplemento de Credito		Presupuesto Codificado
				Ingreso	Gastos	
INGRESOS						
1.8.06.01.01	De Compensación a Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales por Leyes y Decretos - El 30% para Gasto Corriente		\$ 1.083.558,00	\$49.691,08	\$0,00	\$ 1.133.249,08
2.8.06.01.01	De Compensación a Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales por Leyes y Decretos - El 70% para Gasto de Inversión		\$ 2.528.302,00	\$115.945,85	\$0,00	\$ 2.644.247,85
3.6.01.03.12	De anticipos por Devengar de Ejercicios Anteriores Ampliacion del Centro Getontologico Residencial Atalaya		\$0,00	\$ 20.000,00	\$0,00	\$ 20.000,00
GASTOS						
9.6.02.01.01	52	BEDE 2015 Adquisicion Equipo Caminero para la ejecucion del plan vial quincenal del GAD Municipal del Canton Chillanes	\$144.967,60	\$0,00	\$71.514,66	\$216.482,26
7.5.01.07.01	23	Ampliacion del centro de Atencion Centro Gerontologico "Atalaya"	\$39.999,00	\$0,00	\$20.000,00	\$59.999,00
5.7.02.15	11	Indemnizacion por Sentencias Judiciales	\$79.350,88	\$0,00	\$21.677,28	\$101.028,16
7.3.02.05.07	21	DESARROLLO DE EVENTOS CULTURALES, TRADICIONALES,ARTES E HISTORIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA ENFOCADO EN UNA PROMOCION TURISTICA DE CARNAVAL DEL CANTÓN CHILLANES 2026	\$0,00	\$0,00	\$150,00	\$150,00
7.3.02.49.03	23	CONVENIO MIES 2024	\$0,00	\$0,00	\$4.463,97	\$4.463,97
5.1.07.06	23	Beneficio por Jubilacion	\$0,00	\$0,00	\$21.132,42	\$21.132,42
7.1.07.06	13	Beneficio por Jubilacion	\$0,00	\$0,00	\$15.292,80	\$15.292,80
7.1.07.04	13	Compensacion por Desahucio	\$0,00	\$0,00	\$2.148,00	\$2.148,00
7.1.07.06	36	Beneficio por Jubilacion	\$57.000,00	\$0,00	\$24.850,80	\$81.850,80
7.1.07.04	36	Compensacion por Desahucio	\$11.000,00	\$0,00	\$4.407,00	\$15.407,00
TOTAL				\$ 185.636,93	\$ 185.636,93	

Artículo 2.- La Dirección Administrativa y Financiera debe observar y dar cumplimiento a la Segunda Reforma a la **ORDENANZA DE LA PROFORMA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES**; así como todas las Direcciones y sus unidades.

Artículo 3.- Se notificará a las Direcciones y dependencias del GAD Municipal del cantón Chillanes, para su conocimiento y ejecución a través de Secretaría General.

Artículo 4.- Se notificará por medio de la Secretaría General al responsable de TICS del GAD Municipal del cantón Chillanes, para su respectiva publicación en la página web institucional.

Artículo 5.- Dispóngase a Secretaria General publique la presente reforma en la Gaceta Municipal y remita al Registro Oficial para su publicación.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por la Señora Licenciada Mirian Isabel Galarza Yépez, Alcaldesa del Cantón Chillanes, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, a los **08 días del mes de diciembre de dos mil veinte y cinco**.



Lcda. Mirian Isabel Galarza Y.
**ALCALDESA DEL CANTON
CHILLANES**



Abg. Karla Priscila Cobos S.
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO DEL CANTÓN
CHILLANES**

Discusión y aprobación del Concejo Municipal

Chillanes, nueve de diciembre de 2025. – La Infrascrita Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, **CERTIFICA** que “**LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE LA PROFORMA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES**” fue discutida y aprobada en primer debate en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N.º 13, celebrada

el Jueves, 04 de diciembre de 2025; y, en segundo y definitivo debate en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal N.º 15, celebrada el Lunes, 08 de diciembre de 2025. – CERTIFICO.



Abg. Karla Priscila Cobos S.
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL CANTÓN CHILLANES**

Sanción

ALCALDIA DEL CANTÓN CHILLANES. – Chillanes, nueve de diciembre de 2025. – De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y encontrándose de acuerdo con la Constitución de la Republica del Ecuador y la Ley. **SANCIONÓ: “LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE LA PROFORMA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2025 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES”;** y, dispongo la promulgación y publicación de conformidad con el artículo 324 vigente del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Lcda. Mirian Isabel Galarza Y.
ALCALDESA DEL CANTÓN CHILLANES

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por la Licenciada Mirian Isabel Galarza Yépez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, el nueve de diciembre de 2025. **Lo certifico.** - Chillanes 09 de diciembre de 2025.



Abg. Karla Priscila Cobos S.
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
DEL CANTÓN CHILLANES**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE**

CONSIDERANDO

Que, el Art. 31 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que: Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el Art. 241 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que: La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 275 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.

Que, el numeral 2 del Art. 177 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente;

Que, el Art. 280 de la Carta Magna determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g del artículo 194 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como un criterio para la asignación de recursos el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado;

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que al Concejo municipal le corresponde: e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; w) Expedir la ordenanza de construcciones que comprenda las especificaciones y normas técnicas y legales por las cuales deban regirse en el cantón la construcción, reparación, transformación y demolición de edificios y de sus instalaciones;

Que, el Art. 238 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que la asamblea o el organismo en cada gobierno autónomo descentralizado se establecerá como máxima instancia de participación, considerando el límite de presupuesto, definirá prioridades anuales de intervención en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que serán procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone que: Esta Ley tiene por objeto: fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente,

promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno.

Que, el Art. 3 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone que son fines de esta Ley: 3. Establecer mecanismos e instrumentos técnicos que permitan el ejercicio de las competencias de uso y gestión del suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y del Estado en general, dirigidos a fomentar y fortalecer la autonomía, desconcentración y descentralización.

Que, el Art. 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone que: Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico.

Que, el Art. 90 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, en sus respectivas jurisdicciones, definirán y emitirán las políticas locales en lo relativo al ordenamiento territorial, y al uso y gestión del suelo, de conformidad con los lineamientos nacionales.

Que, el Art. 10 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone que: El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.

Que, el Art. 13 y 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, contienen: El Componente Estructurante y los Contenidos Mínimos del componente urbanístico del Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Que, el Art. 18 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone que: Una vez clasificado y subclasificado el suelo urbano y rural del cantón, se definirán los polígonos de intervención territorial dentro de cada una de las subclasificaciones, con el fin de definir los tratamientos urbanísticos correspondientes de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Que, la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone que: Las autoridades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, electas para el periodo 2023 - 2027, adecuarán y actualizarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en el caso de los GAD municipales y metropolitano, además sus Planes de Uso y Gestión del Suelo, hasta el 31 de marzo de 2025.

Que, el Art. 3, literal e)., del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone que "Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano".

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 12 establece que: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que la entidad rectora de la planificación, "en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en

el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación”.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularan y ejecutaran las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 28 establece la conformación del Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados; y, en el artículo 29 define sus funciones entre las cuales que se menciona la de participar en el proceso de formulación de sus planes y la de velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29 instituye entre las funciones del Consejo de Planificación la de participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente, esto en concordancia con lo establecido en el art. 300 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 12 establece que: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto;

Que, el artículo 252 del Código Orgánico del Ambiente establece, la planificación territorial y sectorial para el cambio climático, determinando que se deberá incorporar obligatoriamente criterios de mitigación y adaptación al cambio climático en los procesos de planificación, planes, programas, proyectos específicos y estrategias de los diferentes niveles de gobierno y sectores del Estado;

Complementariamente, el Consejo Nacional de Planificación en el artículo 2 de la Resolución Nro. 012-2025-CNP de 21 de agosto de 2025, dispuso a la entidad rectora de la planificación “que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029 y su Estrategia Territorial Nacional”

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1647 del 18 de agosto del 2021, se publica la REFORMA Y LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, PARA: APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CHINCHIPE – PERIODO 2019 – 2023.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial 1001 del 23 de agosto del 2023, se publica la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, PARA: APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CHINCHIPE – PERIODO 2019-2023”

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial 1398 del 19 de febrero del 2024, se publica la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, PARA: APROBAR LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, Y LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CHINCHIPE – PERIODO 2019-2023”

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial 1904 del 28 de noviembre del 2024, se publica la ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHINCHIPE 2023 – 2027; y, PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CHINCHIPE – PERIODO 2019 – 2031.

Que, con fecha 28 de febrero del 2025, se expide el Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2025-007-A, mediante la cual se expide el REGLAMENTO QUE REGULA EL ACCESO A LOS SUBSIDIOS E INCENTIVOS PARA VIVIENDA.

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 60 del 16 de junio del 2025, se publica el Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2025-007-A, mediante la cual EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA FIJAR MÍNIMOS HABITACIONALES Y URBANÍSTICOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL”

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial 214 del 21 de mayo de 2025, se publica la REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHINCHIPE 2023 – 2027; y, PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CHINCHIPE – PERIODO 2019 – 2031.

Que, la REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHINCHIPE 2023 – 2027; y, PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CHINCHIPE – PERIODO 2019 – 2031, modifica el título de la misma a “ORDENANZA QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHINCHIPE 2023 – 2027; y, PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CHINCHIPE 2019 – 2031.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHINCHIPE 2023-2027 Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CHINCHIPE 2019-2031, ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029.

Art. 1.- De la Alineación PND - Apruébese la actualización y alineación obligatoria del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del Cantón Chinchipe 2023-2027, en concordancia con los siguientes instrumentos de planificación jerárquicamente superior:

- **Plan Nacional de Desarrollo "Ecuador No Se Detiene" 2025-2029:** Asegurando que las metas, indicadores y programas locales contribuyan directamente a los ejes estratégicos nacionales de reactivación económica, seguridad y bienestar social.
- **Estrategia Territorial Nacional (ETN):** Articulando el modelo de gestión del territorio con las directrices de policentralidad, conectividad y complementariedad propuestas para el desarrollo equilibrado del país.
- **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS):** Adoptando las metas de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas como marco de sostenibilidad social, ambiental y económica en cada uno de los proyectos de inversión pública local.

Esta alineación se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 280 de la Constitución de la República y los artículos pertinentes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), garantizando que el presupuesto municipal guarde estricta relación con los objetivos aquí ratificados. *(Concordancia Directrices para la Alineación de los Planes De Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, Su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese todas las normas que se opongan al contenido de la presente ordenanza con sus anexos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia desde su aprobación mediante Concejo Cantonal y con ello su publicación en el Registro Oficial, del mismo modo se la publicará en la Página Web y en la Gaceta Municipal, conforme se ordena en el Art. 324 del "Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización"; v en el artículo 16 de la "Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia del Trámite Administrativo".

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chinchipe, de la ciudad de Zumba, a los 12 días del mes de febrero del 2026.



Firmado electrónicamente por:
**HENRRY ALEXANDER
ORDONEZ JARAMILLO**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Henry Alexander Ordoñez Jaramillo
ALCALDE DEL CANTON CHINCHIPE



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ANDRES
ALVARADO BERNAL**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. José Andres Alvarado Bernal
SECRETARIO GENERAL (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO. - Que la Ordenanza que antecede, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda instancia, por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Chinchipe, durante el desarrollo de la sesión extraordinaria No. 003-2026, de fecha 11 de enero del 2026 y en sesión ordinaria No. 005-2026, de fecha 12 de enero del 2026, conforme lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD),

Chinchipe, 12 de enero del 2026



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ANDRES
ALVARADO BERNAL**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. José Andres Alvarado Bernal
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE, Una vez que la presente REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHINCHIPE 2023-2027 Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CHINCHIPE 2019-2031, ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029. ha sido conocida debatida y aprobada por el concejo municipal del cantón Chinchipe, a los 12 días del mes de enero, a las 17H00.- Vistos: De conformidad con el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase tres ejemplares de la presente ordenanza, ante el señor alcalde, para su sanción y promulgación respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ANDRES
ALVARADO BERNAL**
Validar únicamente con FirmaBC

Ab. José Andrés Alvarado Bernal

SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN CHINCHIPE

ALCALDÍA DEL GAD DEL CANTÓN CHINCHIPE. - Una vez que el concejo municipal del cantón Chinchipe, ha conocido debatido y aprobado, la “**REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ADECUACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN CHINCHIPE 2023-2027 Y PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN CHINCHIPE 2019-2031, ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029.**” habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la Republica. - **SANCIONO.** - para que **LA PRESENTE ORDENANZA**, entre en vigencia a partir de su publicación en el registro oficial a cuyo efecto se promulgará en los diferentes departamentos de la Municipalidad, en la gaceta oficial y en el sitio Web de la Institución.



Firmado electrónicamente por:
**HENRRY ALEXANDER
ORDONEZ JARAMILLO**
Validar únicamente con FirmaBC

Ing. Henry Alexander Ordoñez Jaramillo

ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN CHINCHIPE

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito secretario del Concejo Municipal del cantón Chinchipe, CERTIFICA QUE: el Ing. Henry Alexander Ordoñez Jaramillo. Alcalde del Cantón Chinchipe, Proveyó y firmo la presente Ordenanza, a los 12 días del mes de enero del año dos mil veintiséis. - **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ANDRES
ALVARADO BERNAL**
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. José Andres Alvarado Bernal

SECRETARIO GENERAL (E) DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE

**Ordenanza No. 029-2026****El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Junín****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 280, establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos;

Que, el artículo 267 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos parroquiales rurales la competencia exclusiva de planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD): En su artículo 3, literal e, se establece que los GAD deben garantizar la coherencia de los planes territoriales con el Plan Nacional de Desarrollo, buscando la integración de los esfuerzos nacionales y locales para una gestión eficiente del territorio. Además, este Código establece las competencias y funciones de cada nivel de gobierno.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 64, literal a), establece como función del gobierno parroquial rural promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPFP), en su artículo 41, dispone que los planes de desarrollo de los gobiernos autónomos descentralizados deberán estar articulados con el Plan Nacional de Desarrollo y con los planes de los niveles de gobierno superiores;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: En su artículo 5 numeral 5, establece que la concordancia es uno de los principios de ordenamiento territorial y señala que las decisiones territoriales que asuman los GAD y regímenes especiales deben ser articuladas y coherentes entre los diferentes niveles de gobierno y con las disposiciones el nivel nacional. Complementariamente, el artículo 11 señala que los PDOT deben contemplar el territorio de manera integral y por tanto considerar lo previsto por otros niveles de gobierno de manera articulada con el PND.

Que, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: En su artículo 5 establece que la entidad rectora de la planificación emitirá directrices y normas para el proceso de formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial. Asimismo, en el artículo 10, dispone a los GAD la obligatoriedad de actualizar su planificación una vez aprobado el PND, según las directrices y plazo determinado por la entidad rectora de la planificación.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: En su artículo 4 que los GAD deben considerar en su planificación las directrices y lineamientos definidos en la ETN formulada por el ente rector del ordenamiento territorial. El artículo 6 dispone que las decisiones territoriales de los GAD contenidas en sus PDOT e instrumentos

complementarios deben observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional de manera articulada con el PND y ETN, principalmente.

Que, el Plan Nacional de Desarrollo Ecuador “No Se Detiene” 2025 - 2029, fue aprobado por el Consejo Nacional de Planificación, el 21 de agosto de 2025 y se constituye en la guía que orienta las políticas públicas y acciones del Estado en los próximos cuatro años, priorizando el bienestar de la ciudadanía, la equidad social y el desarrollo sostenible.

Que, en septiembre de 2015, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, estableciendo 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con los cuales el Estado Ecuatoriano se ha comprometido;

Que, mediante Informe Técnico No.004 de fecha 04 de febrero de 2026, la Dirección de Planificación presenta la matriz de alineación que vincula las metas del PDOT cantonal con los ejes del Plan Nacional de Desarrollo vigente y los ODS de la Agenda 2030;

Que, mediante Resolución No. 001-CPCJ-2026-04-02-2026; el Consejo Cantonal de Planificación del Cantón Junín, en sesión realizada el 04 de febrero del presente año; en cumplimiento de los numerales 1 y 2 del artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, conoció y validó el Documento de alineación del PDOT vigente, al PND “Ecuador no se detiene 2025-2029”, y emitió su Resolución Favorable al mismo;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240, 264 de la Constitución; artículos 47 y 48 del COPFP; artículos 7; 55 literal a); 57 literales a) y e); 87 literal a); 295 y 467 del COOTAD; expide la siguiente:

Ordenanza de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Junín, al nuevo Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene 2025-2029”.

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza, tiene por objeto aprobar y adoptar el Documento de alineación de los objetivos estratégicos y metas del PDOT Cantonal vigente, con los ejes, objetivos y metas establecidas en el nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 “Ecuador no se detiene 2025-2029”, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado y de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación de la planificación, gestión y ejecución entre los diferentes niveles de gobierno, en el territorio del cantón; cuyo texto se adjunta como Anexo Único a la presente Ordenanza;

Art. 2.-Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza tiene vigencia en todo el territorio del Cantón Junín, sus comunidades rurales y recintos.

Art. 3.- Alineación.- En concordancia con lo establecido en el Art.1 del Acuerdo N°. SGAPPG-2025-005, emitido por la Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, mismo que expide las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”, documento que se adjunta y forma parte integrante de este Acuerdo.

Art.4.- De la propuesta de alineación de objetivos y metas.- El GAD Municipal de Junín a través de la Dirección de Planificación responsable de la gestión del PDOT, ha revisado el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene 2025-2029, y ha procedido a elaborar el

Documento de alineación, asociando específicamente los objetivos estratégicos y metas del PDOT Cantonal vigente, con los ejes, objetivos y metas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo.

Disposición Transitoria

Única.- A partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, la máxima autoridad ejecutiva, dispondrá a los responsables de las unidades administrativas de Planificación, Financiera y Contratación Pública, o quien haga sus veces; para que en un plazo de hasta treinta (30) días calendario, realicen las modificaciones necesarias pertinentes al plan de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión y ejecución del PDOT Cantonal vigente.

Disposición Final

Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de Junín y dominio WEB institucional

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín a los veintitrés días del mes de febrero de 2026.



Firmado electrónicamente por:
JOSE EUSTORGIO
INTRIAGO GANCHOZO
Validar únicamente con FirmaBC

Dr. José Eustorgio Intriago Ganchozo
Alcalde del cantón Junín



Firmado electrónicamente por:
HOLGER ERIVERTO
CANTOS VERA
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Holger Eriverto Cantos Vera
Secretario General

Certifico: Que la Ordenanza de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Junín, al nuevo Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene 2025-2029”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Junín, en las Sesiones Ordinarias realizadas los días lunes 9 de febrero del 2026; y, lunes 23 de febrero del 2026, en primer y segundo debate, respectivamente. Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
HOLGER ERIVERTO
CANTOS VERA
Validar únicamente con FirmaBC

Abg. Holger Eriverto Cantos Vera
Secretario General

Alcaldía del cantón Junín.- A los veintitrés días del mes de febrero de 2026.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República Sanciono.- Para que entre en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de Junín y dominio WEB institucional.



Firmado electrónicamente por:
JOSE EUSTORGIO
INTRIAGO GANCHOZO
Validar únicamente con FirmaBC

Dr. José Eustorgio Intriago Ganchozo
Alcalde del cantón Junín

Proveyó y firmó el presente, en la fecha antes indicada.

Junín, 23 de febrero del 2026



Abg. Holger Eriverto Cantos Vera
Secretario General

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL
CANTÓN SANTA ELENA****CONSIDERANDO:****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El gobierno autónomo descentralizado del Cantón Santa Elena entre una de sus acciones prioritarias es atender y emprender acciones para la disminución de los accidentes de tránsito de los conductores de motocicleta, así también con la finalidad de promover todas las medidas de seguridad tanto para los conductores como para la ciudadanía en general.

Al observar la serie de accidentes de tránsito que se han suscitado en nuestro Cantón, las mismas que teniendo posibles causas como el exceso de velocidad, negligencia, Impericia o cualquier otro factor no determinado; de igual forma, se podría añadir una serie de delitos como asaltos y robos cometidos por ciudadanos que utilizan como medio de transporte las motocicletas. De igual forma se puede determinar datos estadísticos por parte de la Comisión de Tránsito del Ecuador y la Policía Nacional de Tránsito donde se puede determinar una serie de delitos que han ocurrido en el cantón Santa Elena, en los cuales se ven involucradas las motocicletas debido a las diferentes condiciones particulares que ejerce esta clase de medio de transporte, por lo que viene provocando una serie de temor, intranquilidad y zozobra en la ciudadanía del Cantón Santa Elena.

En las reuniones mantenidas con los elementos de la Comisión de Tránsito del Ecuador, Policía Nacional de Tránsito, Fuerzas Armadas dentro del ámbito de sus competencias y Agencia Nacional de Tránsito(ANT), respecto de la seguridad vial y ciudadana, se ha venido insistiendo que se emita una normativa cantonal, para que a su vez permitan la regulación en el uso de las motocicletas dentro de su jurisdicción cantonal; así como viene ocurriendo en otros Cantones del País; y, a fin de proteger lo más preciado que tiene todo ser humano como es la vida, la misma que por pedido de la ciudadanía y de los entes encargados de su aplicación requiere mejorarla para hacer efectivo su uso y control, así como precautelar la salud auditiva de las personas y que la convivencia social se base en el respeto de los derechos comunes entre sus habitantes, anteponiendo siempre el derecho general sobre el particular.

Que, entre los deberes del Estado establecidos en el Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), consta el numeral 8, cuyo texto refiere lo siguiente: "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción"

Que, la Constitución de la República del Ecuador (CRE) en su Art. 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad, y el buen vivir sumakawsay;

Que, la Constitución de la República del Ecuador (CRE), en su Art. 66, numeral 3 literal b), señala que el derecho a la Integridad personal incluye entre otras cosas, el de: "Una vida libre de violencia en el ámbito público y privada. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador (CRE), en su Art. 83, respecto de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, en sus numerales 1, 4, 5 y 7, señala los siguientes: "1) Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; 4) Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; 5) Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento; 7) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir".

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), consagra como principio, que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, de conformidad con el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales: tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias en sus jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador (CRE), en su Art. 264, entre otras cosas, establece que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Numeral 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal".

Que, la Constitución de la República del Ecuador (CRE), en el Art. 415, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados incentivarán y facilitarán el transporte terrestre no motorizado, en especial, mediante el establecimiento de ciclovías;

Que, el artículo 3.a de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), señala que: "El Estado garantizará los medios necesarios para que las personas puedan elegir libremente el medio y la forma de trasladarse a fin de acceder a los bienes y servicios, con los límites establecidos por la autoridad competente.

Que, el artículo 7 de la LOTTTSV señala que: En materia de transporte terrestre y tránsito, el Estado garantiza la libre movilidad de personas, vehículos y bienes, bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de circulación vial.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial prescribe como uno de los órganos del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados municipales (Art. 13, letra c);

Que, el artículo 15 de la LOTTTSV, señala que: El Ministerio del sector será el responsable de la rectoría y control general del Sistema Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a través de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados; expedirá el Plan Nacional de Movilidad y Logística del Transporte y Seguridad Vial y supervisará y evaluará su implementación y ejecución.

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional; siendo una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios.

Que, de conformidad con el art. 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ámbito de su competencia en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción.

Que, el art. 30.5, letra v), de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: v) Expedir las ordenanzas necesarias que permitan planificar, regular, gestionar y controlar la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con su modelo de gestión previo informe favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, el artículo 204.b de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial manda que: b) Disponer de vías de circulación privilegiada y exclusiva, como ciclovías, ciclorutas y espacios similares; en buen estado y constante mantenimiento, así como espacios de descanso y parqueo debidamente adecuados, dentro de las ciudades y en las carreteras;

Que, el artículo 54, literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, refiere lo siguiente: Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales. ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 60 letra q) establece como atribución de la máxima autoridad administrativa municipal, Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, de conformidad con lo que disponen los artículos 55 letra c), y 130 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen competencia de tránsito y transporte, siendo de su exclusiva competencia planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

Que, el artículo 204, literal f de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial manda que: f) A tener días de circulación preferente de bicicletas en el área urbana, con determinación de recorridos, favoreciendo e impulsando el desarrollo de ciclo paseos ciudadanos; y,

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala como principio de la administración del sector público el de eficacia: "Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública en el ámbito de sus competencias".

Que, el artículo 5 del COA determina: "Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos".

Que, el artículo 38 del Código Ibidem establece: "Las personas deben promover el bien común y el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone."

Que, el artículo 390 numeral 20 del Código Orgánico Integral Penal ordena que: "La o el conductor de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar y cuadrones que transporte un número de personas superior a la capacidad permitida, de conformidad con lo establecido en los reglamentos de tránsito, constituye una contravención de tránsito".

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, establece en su artículo 3 que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Que, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 010-DIR-ANT- 2022, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 80, de fecha jueves 9 de junio de 2022, se expidió el Reglamento que norma la capacidad permitida de personas que se transportan en motocicletas dentro del territorio nacional, cuyo objeto es normar las condiciones generales de la capacidad permitida de personas que se transportan de forma particular en vehículos tipo motocicletas a nivel nacional.

Que, el Art. 3 de la Resolución No. 010-DIR-ANT-2022, publicado en el Registro Oficial, Suplemento No. 80, de fecha jueves 9 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se dispone: "Regulación local. Se faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos, Mancomunidades o Consorcios, para que, dentro del ámbito de sus competencias, puedan establecer reglas complementarias a las establecidas en el presente Reglamento, bajo su responsabilidad, siempre que las mismas cumplan con la finalidad de garantizar la seguridad de los habitantes de sus respectivas jurisdicciones y se sustenten en informes técnicos, estadísticos, y en análisis de su realidad local."

En ejercicio de la facultad normativa prevista en los artículos 240 de la Constitución de la República y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Elena,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA EL USO DE MOTOCICLETAS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA ELENA

CAPITULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIA

ART. 1.- OBJETO. - La presente Ordenanza establece procedimientos, normas y requisitos de seguridad vial para poder regular de un modo ordenado el tránsito y transporte de quienes circulan en motocicletas en las vías y carreteras de la jurisdicción del cantón Santa Elena. Teniendo por objeto lograr niveles aceptables de seguridad ciudadana y seguridad vial, prevención, reducción sistemática y sostenida de los accidentes de tránsito; y, poder mitigar el alto índice delincriminal en este tipo de transporte, el mismo que es utilizado para cometer asaltos, muertes selectivas y otros actos ilícitos que atañen el buen vivir en nuestro Cantón.

ART. 2 - ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza se la aplicará a conductores y/o propietarios que se movilicen en motocicletas por las vías y carreteras de la jurisdicción del cantón Santa Elena.

ART. 3.- COMPETENCIA. - Ejecutarán la presente Ordenanza, la Policía Nacional de Tránsito, la Comisión de Tránsito del Ecuador, las Fuerzas Armadas dentro del ámbito de sus competencias, en la coordinación con la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial "EMUTRÁNSITO E.P."; y, demás Empresas Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Elena y demás instituciones Gubernamentales; cumpliendo con el principio de cooperación establecido en el Art. 28 del Código Orgánico Administrativo.

CAPITULO II DE LA CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS

ART. 4.- La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial del Cantón

Santa Elena “EMUTRÁNSITO EP”, se encargará de llevar un registro de los almacenes o casas comerciales creadas o que hagan comercio dentro del cantón Santa Elena, que se pueden dedicar a la venta directa o indirecta de motocicletas.

ART. 5.- LOS ALMACENES Y CASAS COMERCIALES. - Tendrán la obligación de vender motocicletas a personas naturales o jurídicas, debidamente matriculados con sus respectivas cascos chalecos conforme a lo dispuesto en el Art. 101 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial estipulado y a la presente Ordenanza.

Los Almacenes y Casas Comerciales que se encuentran dentro de la jurisdicción del cantón Santa Elena, están en la obligación de llevar un registro del comprador o compradores de motocicletas; así como, las características de la motocicleta que hayan sido comercializadas o vendidas y reportarlas de manera mensual a la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y Ciudadana del Cantón Santa Elena “EMUTRÁNSITO EP”; quien a su vez informará a la Agencia Nacional de Tránsito, Policía Nacional de Tránsito, Fuerzas Armadas y Comisión de Tránsito del Ecuador, para los controles respectivos.

El incumplimiento del contenido de este artículo será sancionado con una multa del 15% de un SBU, una vez que se haya resuelto mediante trámite administrativo su incumplimiento; y, en caso de reincidencia, se le aplicará la multa del 20% del salario básico y la clausura del local en el que se ejerce la actividad de comercialización de motocicletas, hasta que se cancele las multas correspondientes. La Dirección Municipal de Justicia y Vigilancia y Control competente dará cumplimiento a las sanciones establecidas conforme al debido proceso, da cumplimiento a las sanciones administradas por parte de Emutrásito EP.

ART. 6.- Quien conduzca una motocicleta dentro del cantón Santa Elena, debe obligatoriamente haber obtenido y portar la licencia de conducir tipo “A” vigente, conforme lo determina el Art. 132 Lit. A, núm. 1 del Reglamento Aplicativo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

En el caso de personas extranjeras, deberán portar algún documento habilitante de conducir, con validez en el Ecuador.

ART. 7.- LAS COMERCIALIZADORAS O AGENTES VENDEDORES DE MOTOCICLETAS.- Deberán solicitar en el plazo de 30 días a la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial del cantón Santa Elena “EMUTRÁNSITO EP”, el duplicado de la placa para poder transitar en esta Jurisdicción, antes de entregar la motocicleta al comprador.

Las placas de identificación vehicular de las motocicletas por ningún caso podrán ser cambiadas, alteradas, ni repintadas, ni estar ocultas por objetos, distintivos, leyendas, rótulos, dobleces, modificaciones, marcos o por cualquier material que impida su visibilidad o altere su leyenda original.

ART. 8.- En el caso de pérdida o destrucción de la placa de identificación vehicular entregada por Emutrásito-EP, el propietario de la motocicleta está obligado a obtener el duplicado de la misma, en la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial del cantón Santa Elena “EMUTRÁNSITO EP”, debiendo cancelar la respectiva tasa para el duplicado de placa.

Las placas de identificación de motocicletas tendrán las características determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento y de acuerdo a la presente ordenanza.

Las placas de identificación de motocicletas tendrán las características determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento de aplicación, el Reglamento de

Procedimientos y Requisitos para la matriculación vehicular emitido por la autoridad nacional de tránsito, y la resolución Nro. 022-DIR-2024 del 04 de julio de 2024 (Placas de identificación vehicular) sus reformas o la nueva reglamentación que se expida al efecto.

En caso de no haber en stock las placas, podrá la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial del cantón Santa Elena “EMUTRÁNSITO EP”, emitir placas de manera provisional.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES DE LOS CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS

ART. 9.- El conductor de motocicletas tendrán la obligación de usar el casco homologado, el conductor y su acompañante el chaleco reflectivo con la numeración de la placa de la motocicleta grabada en el mismo y los documentos habilitantes del vehículo, las mismas por la casa comercial, que deberá ser presentada al momento de su matriculación.

ART. 10.- DE LAS PROHIBICIONES: Los conductores de motocicletas tienen prohibido:

- a. Circular en una motocicleta que no presten las condiciones técnico mecánicas necesarias para su circulación dentro del cantón Santa Elena y que pongan en riesgo la vida del o los ocupantes de la misma.
- b. Circular dentro del cantón Santa Elena, con el sistema de silenciador alterado o que emitan ruidos excesivos que contaminen el medio ambiente.
- c. Circular y estacionarse sobre las aceras, parques y áreas destinadas al uso exclusivo de peatones.
- d. Circular por los caminos y vías no autorizadas al tránsito vehicular.
- e. Sujetarse a otro medio de transporte que transite por la vía pública y que represente peligro.
- f. Circular en ciclo-vías.
- g. Circular en esta jurisdicción sin las respectivas placas de identificación vehicular en lugares no visibles, las mismas que deben obligatoriamente claras y legibles en su numeración.
- h. Está prohibido la circulación de los vehículos automotores, bicicletas, motos en las playas y lugares turísticos del cantón Santa Elena, salvo las excepciones determinadas en el Art. 173 del Reglamento Aplicativo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de las demás normativas legales u Ordenanzas dictadas para el efecto.
- i. Está prohibido la circulación de los conductores de estos vehículos de Motocicletas el uso de pasamontañas o cualquier otro objeto que impida la visibilidad del rostro de la persona que conduce el vehículo y su acompañante.

ART. 11.- EXCEPCIONES. - Se podrá trasladar en motocicletas, dos personas cuando se trasladen de la siguiente manera:

- Hombre-mujer,
- Conyugue o conviviente en unión de hecho.
- Hijos o hermanos.
- Hombre-niño/a (hasta los 12 años de edad).
- Mujer-mujer, mujer- niño/a (hasta los 12 años de edad).

- Personas con enfermedades catastróficas.
- Casos de emergencia debidamente comprobados.
- Tercera edad.

En ningún caso se podrá aceptar el traslado de menores en la parte posterior de motocicletas.

Los adolescentes que vayan junto al conductor de la motocicleta, deberá justificar el grado de parentesco con el conductor (a) del vehículo en el que se trasladan, con la respectiva justificación que es licencia, cedula y/o pasaporte.

Art. 12.- PROHIBICIÓN DE CIRCULACIÓN DE DOS O MÁS PERSONAS EN UNA MOTOCICLETA. - Para efectos de la presente ordenanza, en el del cantón Santa Elena, las motocicletas se consideran vehículos unipersonales a partir de las 16h00 P.M. hasta las 06h00 A.M, se entenderán, la prohibición de circulación de una motocicleta con dos personas o más en el horario establecido.

ART. 13.- CIRCULACIÓN Y LÍMITES DE VELOCIDAD. - La circulación de las motocicletas dentro del perímetro urbano, rural y vías perimetrales estarán sujetas a lo establecido en la Ley de Tránsito y su Reglamento.

Los conductores de las motocicletas tendrán la obligación de utilizar el casco homologado, y circular obligatoriamente por el carril derecho.

El conductor y acompañante de las motocicletas, tendrán la obligación de utilizar el casco homologado, chalecos debidamente identificados y circular obligatoriamente por el carril derecho.

Art. 14.- LÍMITES DE VELOCIDAD. - La circulación de las motocicletas dentro del perímetro urbano y vías perimetrales, se registrará a los límites establecidos en la Ley de tránsito, su reglamento de aplicación, y demás resoluciones que se expidan al efecto, dentro de los horarios determinados por los organismos competentes y de la señalética instalada en el cantón.

Art. 15.- DE LAS SANCIONES: Las personas que incumplan lo establecido en el Art. 9 y Art. 10 de la presente Ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

1. Para quienes incurran en la prohibición establecida en el numeral 1 del Art. 9 y Art. 10, serán sancionados con la retención de la motocicleta siendo la primera vez por el término de 48 horas; y, en caso de reincidencia, la retención será por 96 horas y una multa del 10% del Salario Básico Unificado vigente a la fecha.
2. De la misma manera, quien incumpla con la instalación de su placa de identificación vehicular, se procederá con una multa de 25% del Salario Básico Unificado (SBU) y la retención del vehículo motorizado por 48 horas, hasta que el propietario presente e instale de manera visible las placas de identificación vehicular.
3. Para quien incumpla con lo determinado en el lit. h del Art. 10 de la Presente Ordenanza y que no se encuentre dentro de las excepciones determinadas en el Art. 173 del Reglamento Aplicativo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, será sancionado con retención del vehículo por 24 horas de retención y multa del 25% del Salario Básico Unificado (SBU), para el dueño y conductor del mismo.
4. En el caso de las retenciones de motocicletas, establecidos en el numeral 1), 2) y 3), estas serán ingresadas a los patios de retención vehicular de la Comisión de Tránsito del Ecuador y/o

Policía Nacional hasta que dé cumplimiento de las sanciones y hayan cancelado la multa respectiva; para ello, Emutrásito EP, emitirá los oficios de devolución del vehículo previo al cumplimiento de sus obligaciones y al pago de las tasas administrativas, con la justificación de la titularidad del vehículo.

5. En caso de incumplimiento del Art. 10 Literal I, será sancionado con el 5% del Salario Básico Unificado.
6. En caso de incumpliendo del horario establecido en el Art. 12 será sancionado con el 25% del Salario Básico Unificado S.B.U. y la retención de la motocicleta por 96 horas hasta que el propietario justifique que la moto es de su propiedad.

Art.16.- DE LA RETENCIÓN. – Las motocicletas retenidas serán trasladados de manera inmediata por sus propios medios o mediante Grúas, a los patios de retención vehicular de la Comisión de Tránsito del Ecuador y/o Policía Nacional de esta jurisdicción, según sea el caso, debiéndose realizar el recargo por el traslado al dueño del automotor o conductor.

Art. 17.- BAJA VEHICULAR DE MOTOCICLETA. - Se sujetará a lo dispuesto por la Agencia Nacional (ANT), de acuerdo a las resoluciones Nro. 004- DIR-2024-ANT (REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA MATRICULACIÓN VEHICULAR, EN LO RELACIONADO A BLOQUEO POR INACTIVIDAD, DESBLOQUEO Y BAJA VEHICULAR) y 018- DIR-2024-ANT (REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA MATRICULACIÓN VEHICULAR RESOTUCIÓN NO. OOS.DIR-2017-ANTDEL 16 DE MARZO DE 2017), sus reformas o nuevas reglamentaciones que se expidan al respecto.

Art. 18.- ABANDONO DE MOTOCICLETA. - En accidente de tránsito. Si como resultado de un accidente la motocicleta quedara abandonada, se procederá con su retención, por parte de la Comisión de Transito del Ecuador y Policía Nacional de Tránsito y será puesta a órdenes del fiscal competente a fin de que dé inicio a las investigaciones correspondientes.

Art. 19.- EXCEPCIONES. - Quedan exentos de las medidas estipuladas en el Art. 11 de la presente ordenanza, las motocicletas pertenecientes a instituciones estatales y organismos de respuesta que se encuentren cumpliendo actividades oficiales.

Art. 20.-COMPETENCIAS Y CARAVANAS. - Las y los conductores de motocicletas, están prohibidos de realizar competencias y caravanas en la ciudad y obstruir el tránsito, realizar maniobras o piruetas en la vía pública; con excepción de las que se realicen con fines deportivos de exhibición, que cuenten con los permisos correspondientes emitidos por la autoridad competente y cumplan con todas las normas de seguridad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Municipalidad en coordinación con la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial y Ciudadana del Cantón Santa Elena, "EMUTRÁNSITO EP", con la cooperación de los entes gubernamentales y no gubernamentales emprenderán la difusión de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - El Concejo Municipal de Santa Elena en conjunto con Emutrásito EP, la Policía Nacional del Ecuador, las Fuerzas Armadas y la Comisión de Tránsito del Ecuador, dentro de sus competencias, revisará las medidas de regulación establecidas en la presente Ordenanza en la jurisdicción del cantón Santa Elena, con el fin de establecer verificaciones y estadísticas, con el objetivo

de disminuir el índice delincucional y de accidentabilidad en las vías y carreteras del cantón Santa Elena.

TERCERO. - La Comisión de Tránsito del Ecuador, la Policía Nacional de Tránsito y las Fuerzas Armadas, dentro de sus competencias, en coordinación con la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial del Cantón Santa Elena, "EMUTRÁNSITO EP", serán las encargadas de la aplicación de la Presente Ordenanza.

CUARTA. - Una vez aprobada la presente Ordenanza hágase conocer para los efectos legales pertinente a la Agencia Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, conforme al dispuesto en el Art. 30 del Reglamento a la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

QUINTA. - Las multas por infracciones de tránsito serán aplicadas y recaudadas por la Comisión de Tránsito del Ecuador y Policía Nacional de Tránsito salvo las administrativas que se han establecidos en la presente Ordenanza, las mismas que serán canceladas en Emutránnsito EP.

SEXTA.- Las Motocicletas que presten servicios de delivery o que realicen alguna otra actividad, deberán presentar la solicitud a Emutránnsito EP, la misma que entregara un stickert de circulación una vez que hayan pasado por todos los departamentos técnicos para su aprobación, una vez que hayan cumplido con el debido procedimiento de la revisión de los documentos habilitantes el stickert tendrá un costo de \$15 dólares, en caso de no cumplir la Comisión de Tránsito del Ecuador(CTE), procederá con su retención.

SEPTIMA. - Respetar todas las normas INEN -2656 que rigen para el uso de motocicletas.

OCTAVA. - El Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena, dentro de seis meses revisara las medidas de regulación contenidas en esta Ordenanza que regula, Norma y Controla el Uso de Motocicletas en la Jurisdicción del Cantón Santa Elena, con la finalidad de verificar los resultados de las estadísticas delincuenciales que se dan por medio del uso de motocicletas, en las vías y carreteras del Cantón Santa Elena.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Durante los primeros 30 días desde la vigencia de la presente Ordenanza la Policía Nacional y la Comisión de Tránsito del Ecuador en coordinación con la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y Ciudadana del Cantón de Santa Elena EMUTRANSITO EP, realizara operativos dando conocimiento a la ciudadanía de lo previsto en esta Ordenanza sin ejecutar sanciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito Seguridad Vial del Cantón SANTA ELENA, "EMUTRÁNSITO EP", en el plazo de 180 días de aprobada la presente Ordenanza, realizará el levantamiento de información de cuantas motocicletas existen en el Cantón Santa Elena.

SEGUNDA. - Se realizará una difusión de concientización del uso del casco homologado y chaleco, el mismo que tiene como fin la motivación Y concientización a utilizar este recurso, como una medida de prevención de siniestros, dentro del primero 60 días de aprobada la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza deroga la anterior y todas las que contravengan la misma, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Municipal y el

dominio web institucional a fin de cumplir con la disposición del Art.3 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Elena, a los diecisiete días del mes de diciembre de 2025.



Mgtr. María Del Carmen Aquino Merchán
ALCALDESA DEL CANTÓN

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA. - Santa Elena, 08 de enero de 2026.-
CERTIFICA: Que la **“ORDENANZA QUE REGULA, NORMAY CONTROLA EL USO DE MOTOCICLETAS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA ELENA”**, ha sido discutida por la Corporación Edilicia en sesiones ordinarias celebradas los días 03 de diciembre de 2025 y 17 de diciembre de 2025, tramitándose de conformidad con lo estipulado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.



Ab. José Emilio Augusto Montes
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ALCALDÍA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA.- Santa Elena, 08 de enero de 2026.- En virtud de que la **“ORDENANZA QUE REGULA, NORMA Y CONTROLA EL USO DE MOTOCICLETAS EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SANTA ELENA”**, ha sido discutida por la Corporación Edilicia en sesiones ordinarias celebradas los días 03 de diciembre de 2025 y 17 de diciembre de 2025, esta Alcaldía facultada en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, **SANCIONA** presente ordenanza y autoriza su promulgación de conformidad con el indicado Art. 322.



Mgtr. María Del Carmen Aquino Merchán
ALCALDESA DEL CANTON

SECRETARIA MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ELENA.- RAZÓN. - Proveyó y firmó el decreto que antecede la Mgtr. María Del Carmen Aquino Merchán, Alcaldesa del Cantón, en la Villa de Santa Elena, Capital Provincial del mismo nombre a los ocho días del mes de enero del año dos mil veintiséis. Lo certifico.- Santa Elena, 08 de enero de 2026.-



Ab. José Emilio Augusto Montes
SECRETARIO GENERAL



**ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA LA ACTUALIZACIÓN
DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDEAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTA
ISABEL EN ALINEACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE
DETIENE” 2025 – 2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL Y A LOS OBJETIVOS
DE DESARROLLO SOSTENIBLE
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en observancia de lo dispuesto en el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador, el cual establece que “el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y asignación de los recursos públicos, así como la coordinación de competencias entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados; siendo de carácter obligatorio para el sector público”, reconoce la obligatoriedad de armonizar su planificación territorial con los lineamientos nacionales vigentes.

En este marco, y en cumplimiento del Acuerdo Nro. SGAPPG-2025-007, de fecha 19 de diciembre de 2025, emitido por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, mediante el cual se establecen las directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de los Gobiernos Autónomos Descentralizados con el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), el GAD Municipal de Santa Isabel ha desarrollado el proceso técnico de actualización y alineación de su instrumento de planificación.

Como resultado de dicho proceso, se ha formulado la propuesta de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal de Santa Isabel para el período 2023-2027, garantizando su coherencia y articulación con los objetivos, políticas, metas e indicadores establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador No Se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial y los compromisos asumidos por el Estado ecuatoriano en el marco de la Agenda 2030, fortaleciendo así la planificación territorial, la gestión institucional y la prestación eficiente de los servicios públicos en el cantón.

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SANTA ISABEL
CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “*Son deberes primordiales del Estado: (...) 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización (...)*”;

Que, el artículo 227 ibidem, dispone que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)";

Que, el artículo 241 ibidem, determina que: *"La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados"*;

Que, el artículo 264 ibidem, indica que: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural (...)"*;

Que, el artículo 275 ibidem, establece que: *"(...) El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución (...)"*;

Que, el artículo 280 ibidem, señala que: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado (...)"*;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: *"El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano (...)"*;

Que, el artículo 54 ibidem, establece que: *"Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas (...)"*;

Que, el artículo 57 ibidem, establece que: *"Al concejo municipal le corresponde: (...) e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos (...)"*;

Que, el artículo 300 ibidem, establece que: *"Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente"*;

Que, el artículo 302 ibidem, establece que: *"La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano (...)"*;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que: "(...) Para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, las instituciones del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este Código respecto de: (...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial (...)";

Que, el artículo 10 ibidem, determina que: "(...) se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 12 ibidem, señala que: "La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa";

Que, el artículo 13 ibidem, define que: "El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código (...)";

Que, el artículo 16 ibidem, prevé que: "En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. (...)";

Que, el artículo 28 ibidem, señala que: "Los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado (...)";

Que, el artículo 29 ibidem, indica que: "Son funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados: 1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente (...) Se sujetan al Plan Nacional de Desarrollo las acciones, programas y proyectos públicos, el endeudamiento público, la cooperación internacional, la programación, formulación, aprobación y ejecución del Presupuesto General del Estado y los presupuestos de la banca pública, las empresas públicas de nivel nacional y la seguridad social.";

Que, el artículo 29 ibidem, señala que: "El Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores. (...)";

Que, el artículo 36 ibidem, señala que: "El Plan Nacional de Desarrollo deberá integrar, por lo menos, los siguientes elementos: 1. Contexto histórico y diagnóstico de la realidad nacional actual; 2. Visión de largo plazo que permita definir perspectivas de mediano y largo plazos; 3. Políticas de gobierno, estrategias, metas y sus indicadores de cumplimiento; 4. Criterios para orientar la asignación de recursos públicos y la inversión pública; 5. Plan Plurianual de Inversiones; 6. Estrategia Territorial Nacional y lineamientos de planificación territorial; y, 7. Instrumentos complementarios";

Que, el artículo 41 ibidem, señala que: *“Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio (...)”*;

Que, el artículo 42 ibidem, determina que: *“En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán al menos, los siguientes componentes: a. Diagnóstico (...); b. Propuesta (...); c. Modelo de Gestión (...). Para la determinación de lo descrito en el literal b, se considerará lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional (...). Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente”*;

Que, el artículo 44 ibidem, señala que: *“(...) Los planes de ordenamiento territorial cantonal y/o distrital definirán y regularán el uso y ocupación del suelo que contiene la localización de todas las actividades que se asiente en el territorio y las disposiciones normativas que se definan para el efecto”*;

Que, el artículo 49 ibidem, señala que: *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”*;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece que: *“(...) Las decisiones territoriales de los niveles autónomos descentralizados de gobierno y los regímenes especiales deben ser articuladas entre ellas y guardarán correspondencia con las disposiciones del nivel nacional en el marco de los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, ejercicio concurrente de la gestión, y colaboración y complementariedad establecidos en los artículos 260 y 238 de la Constitución de la República (...)”*;

Que, el artículo 9 ibidem, señala que: *“El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de gobierno”*;

Que, el artículo 11 ibidem, señala que: *“(...) Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente”*;

Que, el artículo 12 ibidem, menciona que: *“Para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial, los instrumentos de ordenamiento territorial son: (...) los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias (...)”*;

Que, el Ecuador adoptó la Resolución 70/1 de 25 de septiembre de 2015, denominada *“Transformar nuestro mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”*, en la cual, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que incluye 17 nuevos objetivos, denominado Objetivos de Desarrollo Sostenible los mismos

que entraron en vigencia el 01 de enero de 2016 y que conjugan las dimensiones económica, social y ambiental;

Que, mediante Resolución No. 002-CNC-2017, de 15 de mayo de 2017, se aprobó la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado, y en su artículo 8, literal a) dispone: *“Para la aplicación del índice de Cumplimiento de Metas, los gobiernos autónomos descentralizados deberán reportar al ente rector de la planificación nacional la siguiente información, validada y verificable: (...) a) Todos los objetivos estratégicos y metas de resultados definidas en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial, aprobado y vigente, vinculadas a la planificación nacional y a las competencias exclusivas por nivel de gobierno (...)”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 371 de 19 de abril de 2018, establece: *“declara como política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas en el marco de la alineación a la planificación y desarrollo nacional”*. Asimismo, el número 1 del artículo 3 señala que la entidad rectora de la planificación, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa deberá *“garantizar la alineación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con los instrumentos de planificación, en coordinación con las entidades de la Administración Pública y diferentes niveles de gobierno”*;

Que, mediante Resolución No. 018-CTUGS-2024, de 12 de noviembre de 2024, se expidió la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la misma que en el artículo 3, dispone: *“En los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, observarán de manera obligatoria lo siguiente: (...) 2. El Plan Nacional de Desarrollo y su Estrategia Territorial Nacional, así como las políticas, directrices, lineamientos y demás instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno (...)”*;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel, mediante Acta de la Sesión Ordinaria N.° 07-2024 del Concejo Municipal, celebrada el día viernes 01 de noviembre de 2024, conoció y aprobó en primer debate la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que sanciona la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santa Isabel;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel, mediante Acta de la Sesión Ordinaria N.° 029-2024 del Concejo Municipal, celebrada el día martes 24 de diciembre de 2024, conoció y aprobó en segundo y definitivo debate la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que sanciona la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santa Isabel;

Que, mediante Resolución N.° 012-2025-CNP, de fecha 21 de agosto de 2025, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento de 5 de septiembre de 2025, el Consejo Nacional de Planificación aprobó el Plan Nacional de Desarrollo (PND) *“Ecuador no se detiene”* 2025–2029;

Que, mediante Acuerdo N.° SGAPPG-2025-007, de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las *“Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo ‘Ecuador no se detiene’ 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”*;

Que, con fecha 15 de enero de 2026, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete realizó la socialización y capacitación sobre las referidas directrices de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025–2029, Estrategia Territorial Nacional (ETN) y Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), dirigida al personal del Departamento de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel;

Que, mediante Oficio Nro. GADMSI-DP-2026-0016-O-GD, suscrito por el Director de Planificación Estratégica, se puso en conocimiento de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel la propuesta de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel, a través de la Sesión Ordinaria N.º 001-2026 del Consejo Cantonal de Planificación, celebrada el día 29 de enero de 2026, emitió informe favorable respecto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025–2029, a la Estrategia Territorial Nacional y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDEAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN SANTA ISABEL EN ALINEACIÓN CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025 – 2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

Artículo 1.- Aprobar la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santa Isabel, período 2023–2027, debidamente alineado y articulado al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025–2029, a la Estrategia Territorial Nacional y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, conforme a la normativa nacional vigente, cuya alineación se sustenta en la matriz de objetivos, políticas, programas, proyectos, metas e indicadores contenida en el *INFORME TÉCNICO: ALINEACIÓN PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND), ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN), OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)*, el cual forma parte integrante de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- La matriz de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025–2029, a la Estrategia Territorial Nacional y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, contenida en el *INFORME TÉCNICO: ALINEACIÓN PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND), ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN), OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)*, constituirá el instrumento técnico de referencia obligatoria para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los Planes Operativos Anuales, el Presupuesto Institucional y los procesos de reporte al Sistema de Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (SIGAD).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. – Deróguense las matrices de programas, proyectos y actividades del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Isabel que se encuentren alineadas a planes

nacionales anteriores, manteniéndose vigentes únicamente aquellas matrices contenidas en el *INFORME TÉCNICO: ALINEACIÓN PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO (PND), ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN), OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)*.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal del cantón Santa Isabel, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 234 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del GAD. Municipal de Santa Isabel, el día 24 de febrero de 2026.

 Firmado electrónicamente por: NATALIA ANABEL LALVAY SEGOVIA AB. NATALIA ANABEL LALVAY SEGOVIA. ALCALDESA DE SANTA ISABEL	 Firmado electrónicamente por: DIEGO FERNANDO SALDANA OCHOA AB. DIEGO FERNANDO SALDAÑA OCHOA SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO GADM.
--	--

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certificó que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal en primer y segundo debate en sesión extraordinaria Nro.05-2026 de fecha 09 de febrero de 2026; y en sesión ordinaria Nro. 03-2026 de fecha 24 de febrero de 2026, respectivamente. Santa Isabel, 25 de febrero de 2026.

 Firmado electrónicamente por: DIEGO FERNANDO SALDANA OCHOA AB. DIEGO FERNANDO SALDAÑA OCHOA SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO GADM.

ALCALDÍA DE SANTA ISABEL. – Ejecútese y Publíquese. Santa Isabel, 25 de febrero de 2026.

 Firmado electrónicamente por: NATALIA ANABEL LALVAY SEGOVIA AB. NATALIA ANABEL LALVAY SEGOVIA. ALCALDESA DE SANTA ISABEL
--

Proveyó y firmo el decreto que antecede de la AB. NATALIA ANABEL LALVAY SEGOVIA, Alcaldesa del GAD. Municipal Santa Isabel. Santa Isabel ,25 de febrero de 2026.

 Firmado electrónicamente por: DIEGO FERNANDO SALDANA OCHOA AB. DIEGO FERNANDO SALDAÑA OCHOA SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO GADM.

CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA**ADÉNDUM A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN VALENCIA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, ha expedido la Ordenanza que Determina la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), como instrumentos rectores de la planificación, el ordenamiento territorial y la gestión integral del suelo en el ámbito cantonal.

Con posterioridad a la aprobación de la ORDENANZA QUE DETERMINA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN VALENCIA, el Estado ecuatoriano ha aprobado el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, así como sus instrumentos complementarios de planificación territorial, entre ellos la Estrategia Territorial Nacional (ETN), en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030.

En este contexto, y de conformidad con las directrices emitidas por el ente rector de la planificación nacional, resulta necesario alinear el PDOT y el PUGS del cantón Valencia al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, garantizando la coherencia, articulación y complementariedad entre la planificación nacional y la planificación territorial cantonal, sin alterar el componente estructurante ni urbanístico aprobado mediante ordenanza vigente.

El presente adendum tiene como finalidad incorporar de manera expresa la alineación estratégica del PDOT y del PUGS al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, asegurando que las políticas, objetivos, programas, proyectos e instrumentos de gestión territorial del GAD Municipal del cantón Valencia se encuentren debidamente articulados al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

CONSIDERANDO

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado planificar el desarrollo nacional y promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos;
- Que,** los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, y ejercen facultad normativa en el ámbito de sus competencias;
- Que,** es competencia de los gobiernos municipales planificar el desarrollo cantonal y formular los planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional;
- Que,** el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone la articulación y coordinación entre la planificación nacional y la planificación de los distintos niveles de gobierno;
- Que,** la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben observar las políticas y directrices del Plan Nacional de Desarrollo;

- Que,** el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029 constituye el instrumento máximo de planificación nacional y es de obligatorio cumplimiento para todas las entidades del sector público;
- Que,** mediante directrices emitidas por el ente rector de la planificación nacional se dispone la alineación de los PDOT de los gobiernos autónomos descentralizados al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, conforme Acuerdo No. SGAPPG-2025-007.
- Que,** con fecha 23 de enero de 2026, el Presidente y Secretario del Consejo de Planificación Cantonal, realizan la convocatoria para el día 27 de enero de 2026 al Consejo de Planificación Cantonal, y en su orden del día consta “3. *Presentación y socialización de la matriz vigente de alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECUADOR NO SE DETIENE 2025–2029 (...)*”
- Que,** el Consejo de Planificación Cantonal del cantón Valencia, en sesión celebrada el 27 de enero de 2026, emitió RESOLUCIÓN No. 002-CPC-GADMV-2026, de Informe Favorable de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023–2027 con el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, conforme a lo establecido en el Acuerdo No. SGAPPG-2025-007, recomendando continuar con el proceso de aprobación por parte del Concejo Municipal;
- Que,** el Director de Urbanismo y Ordenamiento Territorial y Secretario del Consejo de Planificación remite al despacho del Alcalde el Oficio No. 003 GADMCV-CPC, de fecha 28 de enero de 2026, en el cual se remite formalmente la RESOLUCIÓN No. 002-CPC-GADMV-2026, de fecha 27 de enero de 2026, así mismo adjunta la propuesta de ordenanza (borrador) en formato digital al correo electrónico institucional serviciosciudadanos@valencia.gob.ec; matriz de alineación y documentación de respaldo a fin de que, de estimarlo pertinente, se sirva disponer la derivación al Concejo Municipal del cantón Valencia, para el conocimiento, análisis y proceso Legislativo Municipal correspondiente.

El Concejo Municipal en uso de las facultades legales previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7 y 57 literal a) y 322 del Código de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

EL ADENDUM A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN VALENCIA

Art. 1.- Objeto. - El presente adendum tiene por objeto alinear el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) y el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón Valencia al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, a la Estrategia Territorial Nacional y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Art. 2.- Alcance de la alineación. - La alineación establecida en el presente adendum comprende la correspondencia estratégica entre los ejes, objetivos, políticas, metas e indicadores del PDOT cantonal con los ejes, objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, sin que ello implique modificación del componente estructurante ni urbanístico del PUGS aprobado mediante la ordenanza vigente, alineado por técnicos del GAD, acorde a las Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo

'Ecuador No Se Detiene' 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Art. 3.- Carácter complementario. - El presente adendum tiene carácter complementario y aclaratorio, y no sustituye ni reforma el contenido normativo, cartográfico ni técnico del PDOT y PUGS vigentes, limitándose a establecer su alineación estratégica con la planificación nacional.

Art. 4.- Aplicación institucional. - Las dependencias, direcciones y unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia deberán observar obligatoriamente la alineación establecida en este adendum para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de planes operativos anuales, programas, proyectos, presupuesto institucional y demás instrumentos de gestión.

Art. 5.- Informe favorable del Consejo de Planificación Cantonal. - El presente adendum se sustenta en el Informe Favorable emitido por el Consejo de Planificación Cantonal del cantón Valencia, mediante RESOLUCIÓN No. 002-CPC-GADMV-2026, de fecha 27 de enero de 2026, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. SGAPPG-2025-007 emitido por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete.

Art. 6.- Seguimiento y evaluación. - La Dirección de Urbanismo y Ordenamiento Territorial, o quien haga sus veces, será la responsable de verificar y reportar el cumplimiento de la alineación del PDOT y PUGS al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, en el marco de los procesos de seguimiento y evaluación de la planificación territorial.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - La alineación establecida en el presente adendum se aplicará sin perjuicio de las competencias y atribuciones de los demás niveles de Gobierno.

Segunda. - Incorpórese como anexo a la presente Ordenanza la Matriz de Alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo 'Ecuador no se detiene' 2025–2029.

Tercera. - En todo lo no previsto en el presente adendum, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Principal del PDOT y PUGS del cantón Valencia.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente adendum entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Página Web Institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Valencia, a los 12 días del mes de febrero del año dos mil veintiseis.

Cúmplase. -

Lo certifico. -



Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA



Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que, **EL ADÉNDUM A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN VALENCIA**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del GAD Municipal del Cantón Valencia, en dos sesiones distintas, celebradas los días 06 de febrero de 2026 y 12 de febrero de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del COOTAD.

Valencia, 12 de febrero de 2026.



Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN. - En Valencia, a los 19 días del mes de febrero de 2026. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **EL ADÉNDUM A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN VALENCIA**, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO**.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, página web institucional y/o Gaceta Municipal.

Valencia, 19 de febrero de 2026.



Ing. Daniel Vicente Macías López
ALCALDE DEL CANTÓN VALENCIA

SECRETARÍA GENERAL. - Valencia, a los 19 días del mes de febrero de 2026, proveyó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de **EL ADÉNDUM A LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN VALENCIA**, Ing. Daniel Vicente Macías López, Alcalde del cantón Valencia.

Valencia, 19 de febrero de 2026.



Ab. Oscar Sánchez Vega
SECRETARIO DEL CONCEJO

41

42

43

[illegible]

Ing. Janeth Chucad

DIRECTORA DE URBANISMO (E)

**RESOLUCIÓN GADPRPB No. GADPRPB-2026-02-01**

APROBACIÓN DEL INFORME DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) PAMPANAL DE BOLIVAR, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
PAMPANAL DE BOLIVAR**

Los suscritos presidente, vicepresidente y Vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pampanal De Bolívar:

CONSIDERANDO

Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a “los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial. (...)”;

Que, el artículo 279 de la misma Constitución de la República, sobre el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, manda que: “El sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. (...) Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República, define al Plan Nacional de Desarrollo, en los siguientes términos: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados (...)”;

Qué, el literal d) del artículo 64 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a las funciones del gobierno autónomo

descentralizado parroquial rural: “d) Elaborar el plan parroquial rural de desarrollo; el de ordenamiento territorial y las políticas públicas; ejecutar las acciones de ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas” (...);

Qué, el literales a) del artículo 65 del mismo Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a las Competencias (...). “Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad (...);

Qué, los literales a) y b) del artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sobre las atribuciones: (...). “A la junta parroquial rural le corresponde: a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución (...);

Qué, el literales d) del artículo Art. 70 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural. “Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural (...);

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala sobre la aprobación. “Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes”.

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre la vigencia de los planes. “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos” al inicio de cada gestión.

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”.

Resolución No. 018-CTUGS-2024, de 12 de noviembre de 2024. Norma Técnica para el **proceso** de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: En su artículo 3 dispone que los GAD deben observar de manera obligatoria entre otros aspectos el PND y la ETN.

ACUERDO NO. SGAPPG-2025-005, de 19 días diciembre de 2025. Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete. Expedi las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”.

Por lo expuesto en uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el informe de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Pampanal de Bolívar “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), y demás ajustes técnicos realizados al PDyOT.

Artículo 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pampanal De Bolívar, el 11 de febrero del 2026.

 Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS
PALOMINO PALACIOS**
Validar únicamente con FirmaEC

Sr. Juan Carlos Palomino Palacio
PRESIDENTE DEL GADPR PAMPANAL DE BOLÍVAR

CERTIFICA:

El señor Robert Aquiles Rosero Mina, secretario- Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Pampanal de Bolivar. CERTIFICA: Que la Presente "Resolución favorable de Aprobación del alineamiento del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquial Rural Pampanal de Bolivar 2023 – 2027", ha sido discutida y aprobada en dos debates por los miembros del Gobierno Parroquial de Pampanal de Bolivar, en dos sesiones realizadas: el día lunes 9 de febrero del 2026 y el miércoles 11 de febrero de 2026, la misma que es enviada al Señor Presidente Juan Carlos Palomino Palacio, de conformidad con el Art. 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Parroquia Pampanal de Bolivar, 13 de febrero de 2026.

La votación se desarrolló de la siguiente manera:

La Sra. Sindy Janeth Castro Cuero, Sra. Clara De Lourdes Valencia Palacios, Sra. Grecia Berónica Monroy Ruiz y el Sr. Alfredo Alejandro González Simisterra; vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pampanal de Bolivar 2023 – 2027, votaron a favor de Resolución de Alineación del PDyOT, existiendo así una votación, en unanimidad por lo que el Señor presidente hace uso de sus atribuciones y declara la Aprobación del alineamiento del PDyOT.
Es todo cuanto puedo certificar, para los fines pertinentes.



Sr. Robert Rosero Mina
SECRETARIO-TESORERO GADPR DE PAMPANAL DE BOLÍVAR

Razón: Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Pampanal de Bolivar periodo 2023 – 2027, el 11 de febrero de 2026

Pampanal de Bolivar, 13 de febrero de 2026.



Sr. Robert Rosero Mina
SECRETARIO-TESORERO GADPR DE PAMPANAL DE BOLÍVAR



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.